

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de enero de 2022

A Despacho de la señora Juez, con el memorial en el cual se informa la subrogación legal parcial que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor del BANCOLOMBIA S.A., de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso. Sírvase proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

RADICADO. 2021-00288-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. y LUIS FERNANDO LIAN ARANA**, mediante escrito presentado del día 16 de diciembre de 2021, el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, actuando en calidad de apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, conforme al poder otorgado por la apoderada del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE quien a su vez obra como mandataria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega los documentos pertinentes mediante el cual pone en conocimiento al despacho la subrogación parcial de los derechos del crédito involucrado en el presente proceso realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOS PESOS MCTE (\$45.000.002.00)** cancelados el 26 de julio de 2021 y con el objeto de garantizar parcialmente la obligación de los aquí demandados, discriminados de la siguiente manera:

PAGARE No. 7640084698 (Garantía 5287949) por valor de \$45.000.002.00

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso los documentos aportados en virtud al escrito de subrogación parcial

SEGUNDO: TENER como **SUBROGATARIO PARCIAL** de **BANCOLOMBIA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A**, quien a su vez obra como mandataria del **FONDO DE GARANTIAS S. A. - CONFE**, de los derechos de crédito contenido en la obligación que consta el pagaré número **7640084698** objeto de cobro dentro del presente proceso, por el valor total pagado de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOS PESOS MCTE (\$45.000.002.00)** cancelados desde el 26 de julio de 2021 desde el 17 de noviembre de 2020, en los términos y para los efectos del escrito de subrogación parcial aportado a los autos.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, la obligación a favor de la entidad demandante, BANCOLOMBIA S.A. será por el excedente de la obligación subrogada, en lo que respecta a los dos pagarés objeto de cobro dentro del presente proceso.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta, en la liquidación de crédito el pago parcial realizado a la obligación respecto del **PAGARE No. 7640084698** por valor de **\$45.000.002,00** efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

QUINTO: ACEPTAR el poder conferido por FONDO DE GARANTIAS S.A CONFE en su calidad de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE

GARANTIAS S.A al Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente para actuar Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y portador de la T. P. No. 36.381 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en su calidad de mandatario con representación del FONDO DE GARANTIAS S.A CONFE, conforme a las voces de poder otorgado.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente subrogación a la parte demandada CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. Y LUIS FERNANDO LIAN ARANA, por estado como quiera que ya se encuentran notificados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00288-00

TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 009** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **ENERO 25 DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28fab5f32448c1981a2276a9e09e4aaf0d698d7e743d95ca825b719f267cf1**

Documento generado en 21/01/2022 04:17:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>